



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 05 de Julio de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.482

VISTO

El Expediente N° 9839-SG-2022 y agregados - Resolución de Secretaría de Cultura y Turismo N° 49/22 “Otorgamiento de subsidio a Bibliotecas Populares”. Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 49 de la Secretaría de Cultura y Turismo, de fecha 27 de junio de 2.022;

QUE mediante el Acto Administrativo aludido en el párrafo que precede se dispuso “Otorgar a las Bibliotecas Populares mencionadas en el Anexo adjunto, un subsidio por la suma total de \$5.245.534,87 (pesos cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro con 87/100), los que serán abonados en dos cuotas: Primera cuota: \$2.622.767,44 y Segunda cuota: \$2.622.767,44; para el ejercicio fiscal 2.022, que será distribuido entre ellas en el porcentaje que para cada caso se indica en el Anexo I (fs. 918 y 939), correspondiente al Fondo Especial de Apoyo a las Bibliotecas Populares dentro del ejido Municipal;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 061/22 concluye en lo siguiente: “...*Del análisis efectuado surge que el hallazgo referido a la imputación presupuestaria no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la tramitación administrativa de la referencia...*”

QUE la Gerencia de Control Previo, en el Dictamen N° 043/22, considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento jurídico vigente en la materia, por lo que no se verifican vicios que revistan entidad suficiente como para invalidar la misma;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 49 de la Secretaría de Cultura y Turismo, de fecha 27 de junio de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 9839-SG-2022 y agregados, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn